



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1337

(10 de diciembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1320 del 7 de diciembre de 2021”

LA SUBDIRECTORA DE LAS ARTES (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Acuerdo N° 440 de 2010, la Resolución de Delegación de Ordenación del Gasto No. 543 del 30 de junio de 2020, la Resolución Modificatoria No. 031 del 29 de enero de 2021, la Resolución No. 984 de 30 de septiembre de 2021, prorrogada con la Resolución N° 1215 del 16 de noviembre de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el día 23 de febrero de 2021, se dio inicio a la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 706 de 2021 suscrito a través de la plataforma transaccional SECOP II, entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y José Luis Hoyos Robledo cuyo objeto es: “Prestar servicios profesionales al IDARTES - Gerencia de Artes Plásticas en las actividades asociadas a la programación de los programas y proyectos de la dependencia, de conformidad con las directrices y lineamientos de la entidad.”.

Que el plazo de ejecución de este contrato se estableció desde la fecha de suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato y hasta el 22 de diciembre de 2021. El acta de inicio se suscribió el 19 de febrero de 2021.

Que el valor total del contrato se estableció por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$51.000.000, cancelados así:

“1 pago mínimo de UN MILLÓN VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$1.020.000), 9 pagos mínimos de CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$5.100.000) y un último pago mínimo de CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.080.000). Todos los pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez presentados y aprobados los informes periódicos, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de ley.”

Que, para amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se presentó la póliza de cumplimiento 15-46-101020420 expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A. con los siguientes amparos:

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
---------	----------------	----------------	----------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1337

(10 de diciembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1320 del 7 de diciembre de 2021”

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	22/02/2021	30/06/2022	\$15.300.000
---------------------------	------------	------------	--------------

Que el 03 de agosto de 2021, el contratista José Luis Hoyos Robledo, a través del radicado 20214600179652 solicitó la terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 706 de 2021, con efectos a partir del 1 de septiembre de 2021, indicando que por motivos personales no podía continuar con la ejecución del referido contrato.

El 25 de agosto de 2021, se reunieron CARLOS MAURICIO GALEANO VARGAS, en calidad de Subdirector de las Artes (E) y Ordenador del Gasto, MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARIZA en calidad de Gerente de Artes Plásticas y supervisora del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 706 de 2021, DIANA ANDREA CAMACHO DELGADO, contratista apoyo a la supervisión y JOSE LUIS HOYOS ROBLEDO, contratista de la Gerencia de Artes Plásticas, en la cual acordaron la cesión del contrato No. 706 de 2021 al señor JULIO CÉSAR BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.527.352, quien acreditó todos los requisitos exigidos para la celebración de la cesión, documentación que fue revisada en la Gerencia de artes plásticas y visuales y cuya idoneidad y experiencia fue certificada por el Ordenador del Gasto.

Que mediante comunicación oficial interna bajo el radicado 20213300263763 del 26 de agosto de 2021, el Subdirector de las Artes (E) solicitó a la Oficina Asesora Jurídica tramitar la CESIÓN DEL CONTRATO por las razones consignadas en la solicitud y en el acta del 25 de agosto de 2021. Tramite que se surtió en la plataforma transaccional SECOP II, según los tiempos establecidos en la referida solicitud.

Que, para amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se presentó la póliza de cumplimiento 3148906-5 expedida por la Aseguradora SURAMERICANA con los siguientes amparos:

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01/09/2021	22/06/2022	\$15.300.000

Que mediante comunicación oficial interna bajo el radicado N° 20213300368333 de fecha 16 de noviembre de 2021, y en atención al informe de supervisión radicado por MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARIZA, bajo el radicado N° 20213300364333 de fecha 11 de noviembre de 2021, en su condición de supervisora del Contrato de prestación de servicios profesionales N° 706-2021, suscrito entre JULIO CESAR BEDOYA , y el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES, solicitó a la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1337

(10 de diciembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1320 del 7 de diciembre de 2021”

Oficina Asesora Jurídica iniciar el trámite correspondiente y las acciones tendientes a la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento del contrato.

Que el 03 de diciembre de 2021, desde la Oficina Asesora Jurídica del **IDARTES** en virtud de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Constitución Política, artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 envió citación a la audiencia de declaratoria de incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales No 706 de 2021, suscrito entre JULIO CESAR BEDOYA , y el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES, como consta en los recibos de las respectivas citaciones realizadas con antelación a las mismas y el soporte de los correos electrónicos enviados a través de notificacionesjudiciales@idartes.gov.co, soportes que hacen parte del expediente contractual; la audiencia se programó para el 6 de diciembre de 2021 a las 9:00 a.m.

Que el 6 de diciembre de 2021, se dio inicio a la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales No. 706 de 2021, a la cual asistieron las siguientes personas: por parte del Instituto Distrital de las Artes MAIRA XIMENA SALAMANCA ROCHA - Subdirectora de las Artes (E) -Ordenadora del Gasto. ASTRID MILENA CASAS BELLO – contratista - Oficina Asesora Jurídica. DIEGO EDUARDO BELTRÁN HERNÁNDEZ - Contratista - Oficina Asesora Jurídica. MARIA CATALINA RODRIGUEZ – Gerente de Artes plásticas y visuales – supervisora contrato 706-2021 y NIDIA ROCIO CASAS – Contratista – Subdirección de las Artes. En representación de la compañía de seguros SURA el Dr. JORGE MANUEL DELGADO ROCHA. El contratista a pesar de aceptar la invitación a la diligencia, no se hizo presente en la misma.

Que posterior a la instalación de la diligencia y agotando el orden del día, se dio lectura del informe de supervisión evidenciando el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales determinadas en el contrato 706 de 2021, suscrito con el señor JULIO CESAR BEDOYA, las cuales fueron puestas en conocimiento a cada una de las partes en la citación remitida el día 3 de diciembre de 2021.

Que de acuerdo con lo expuesto por la supervisión del contrato, previo análisis e identificación de las obligaciones contractuales incumplidas, se identificaron las siguientes:

“(…) OBLIGACIÓN ESPECÍFICA No. 2: Acompañar el proceso de montaje y desmontaje de las actividades que se programen en la Galería Santa Fe.

En los 52 días que Julio Bedoya estuvo presente en la GSF acompañó parcialmente el desmontaje de Artecámara en la Galería Santa Fe presentándose únicamente a recibir el espacio y abandonó el de montaje de las dos exposiciones nominadas al XI Premio Luis Caballero. Nunca entregó los diseños y cotizaciones del muro divisorio/trampa de luz a la Galería Santa Fe ni le entregó la información a los artistas para que ellos se hicieran cargo de la producción de ese elemento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1337

(10 de diciembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1320 del 7 de diciembre de 2021”

OBLIGACIÓN ESPECÍFICA No. 5: Verificar el estado de conservación de las piezas en las salas de exposición de la Galería Santa Fe y reportar cualquier irregularidad al respecto de manera oportuna a la supervisión del contrato.

Julio Bedoya no verificó el estado de conservación de las piezas participantes en Artecámara ni las dos del XI Premio Luis Caballero. Realizó un protocolo de apertura y cierre para Artecámara por solicitud de la supervisión y una semana después de la inauguración. Fue evidente que no se había verificado el estado de conservación de las piezas con un incidente ocurrido el 30 de septiembre en el que al parecer se había perdido parte de una pieza. Yo me encontraba en la Galería en la deliberación de los premios de Artecámara y al indagar con los mediadores constaté que el museógrafo que tiene el rol de conocer cada pieza de una exposición en profundidad y diseñar los protocolos para el cuidado y mantenimiento de cada muestra, no estaba al tanto de cuáles eran las piezas que la conformaban. A raíz de esa situación y por instrucción de la supervisión, Julio Bedoya diseñó y socializó el protocolo correspondiente, pero esto es algo que ha debido hacer desde el montaje. Este incidente es una muestra de la falta de cuidado con la que Julio Bedoya asumió el rol de museógrafo y productor de la GSF.

OBLIGACIÓN ESPECÍFICA No. 7. Acompañar técnicamente y logísticamente en la producción y puesta en escena de las actividades que programe la Gerencia de Artes Plásticas en otros espacios.

Julio Bedoya acompañó la producción técnica y logística y la puesta en escena de las actividades Galería Santa Fe Nocturna y la inauguración de Al final del mundo de María Isabel Rueda, nominada al XI Premio Luis Caballero. Este acompañamiento fue parcial en tanto Julio César Bedoya se reunió con el colectivo Un Colectivo Más, responsable del proyecto La Divina Fiesta, para afinar detalles de la sesión del 24 de septiembre tales como la definición de las estructuras para el montaje de las piñatas en las entradas a la GSF pero no solicitó oportunamente el personal de apoyo logístico y lo mismo sucedió con la inauguración de Al final del mundo en Mapa Teatro porque aunque se comprometió a hacer la solicitud de personal logístico para apoyar la actividad y dijo que lo había hecho, un día antes, el 14 de octubre, el equipo de la GSF se enteró que no había hecho el trámite correspondiente.

OBLIGACIÓN ESPECÍFICA No. 8. Realizar de manera oportuna las solicitudes de insumos técnicos y logísticos que se requieran para el desarrollo de las actividades de la Gerencia de Artes Plásticas en los formatos suministrados por la entidad.

Julio Bedoya no realizó de manera oportuna las solicitudes de insumos técnicos y logísticos requeridos para las actividades Galería Santa Fe Nocturna y Al final del mundo – XI Premio Luis Caballero.

OBLIGACIÓN ESPECÍFICA No. 10. Asistir a las reuniones o actividades que le sean asignadas por el Instituto Distrital de las Artes o por la supervisión del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1337

(10 de diciembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1320 del 7 de diciembre de 2021”

contrato.

Julio Bedoya dejó de asistir a la reunión semanal de gerencia desde el 26 de octubre y no ha asistido desde ese momento a ninguna de las reuniones de coordinación de la gerencia desde esa fecha, tal y como se evidencia en el control de asistencia a las reuniones de gerencia llevadas a cabo el 26 de octubre, 2 y 9 de noviembre de 2021 (...)

OBLIGACIÓN ESPECÍFICA No. 13. Radicar los informes para pago acorde con los procedimientos de gestión documental en la entidad.

En la Gerencia de artes plásticas y visuales todos los contratistas deben enviar su informe para pago debidamente soportado y acorde con los procedimientos de gestión documental de la entidad, dentro de los primeros cinco (5) días del mes para que éste pueda ser revisado por la supervisión, ajustado por los contratistas y radicado para trámite de pago entre el 10 y el 12 de cada mes. Esta instrucción se ha dado para garantizar que los pagos se radiquen dentro de un término prudente que garantice el cumplimiento por parte de la Gerencia del plazo establecido para este fin, por la Subdirección de las Artes.

Julio César Bedoya conocía estos plazos porque fueron mencionados por mi en la reunión presencial de gerencia llevada a cabo el 5 de octubre de 2021 (...).

A pesar de ello y de haber recibido el 14, 15 y 16 de octubre tres correos de la supervisión recordando la importancia de enviar el informe y señalando en el primero que quedaba un día para cumplir el plazo de radicación establecido por la Subdirección, Julio César Bedoya cargó en la plataforma SIF su informe para revisión por parte de la supervisión hasta el 16 de octubre. La supervisión revisó, hizo observaciones al informe cargado y lo devolvió ese mismo día, el 16 de octubre, notificándole al contratista a las 3.29 pm que estaba revisado y con observaciones para que hiciera los ajustes correspondientes. El martes 19 de octubre a las 6.42 am el cesionario envía el informe ajustado el cual es revisado por la supervisión y nuevamente le notifica por correo electrónico enviado al contratista a las 9.40 am de ese mismo día informándole que persisten los vacíos de información y alertando sobre el vencimiento del último plazo para radicar ese día a las 12 m, ya no en la Subdirección de las Artes sino en la Subdirección Administrativa y Financiera (...).

OBLIGACIÓN ESPECÍFICA No. 14. Subir los informes para pago y soportes correspondientes a la plataforma transaccional SECOP II, acorde con los lineamientos y guías de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Julio Bedoya entregó la tercera versión del informe de pago correspondiente al mes de septiembre el 19 de octubre a las 12.03 pm, día en el que se vencía el plazo para radicar a las 12 m haciendo que la gerencia incumpliera el PAC del mes de octubre. En consecuencia, al no entregar la información de manera oportuna y completa no ha podido subir el único informe para pago y sus soportes a la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1337

(10 de diciembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1320 del 7 de diciembre de 2021”

plataforma transaccional SECOP II. (...)”

Que con ocasión a la renuencia del contratista JULIO CESAR BEDOYA, frente al cumplimiento de sus obligaciones contractuales y a las instrucciones realizadas por la supervisión del contrato, se pudo evidenciar traumatismos en el funcionamiento de la Galería Santafé, con relación a las actividades programadas, durante el mes de octubre a la fecha. Para lo cual, al día de hoy la ausencia del mencionado contratista está repercutiendo ostensiblemente en los proyectos y metas definidos por la entidad. Como así lo es, su inasistencia sin justificación alguna en la participación en calidad de parte activa dentro de la audiencia, lo que a todas luces denota su desinterés en ejercer oportunamente su derecho de contradicción y defensa por la situación que originó la citación a audiencia.

Que mediante Resolución 1320 de 7 de diciembre de 2021, se declaró el incumplimiento del contrato 706 de 2021, así como el siniestro de la póliza No. 3148906-5 de fecha 01 de septiembre de 2021, expedida por SURAMERICANA, se hizo efectiva la garantía única por concepto de cláusula penal, equivalente al valor de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.300.000) y se ordenó la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales 706 de 2021, indicando las acciones pertinentes ante la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que el apoderado de la aseguradora SURAMERICANA, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 1320 de 7 de diciembre de 2021, con los siguientes argumentos:

“(…) en nombre de seguros generales Suramericana SA, manifestamos que interpones recurso contra la resolución N° 1320 del 7 de diciembre de 2021 teniendo en cuenta los siguientes motivos de inconformidad: en primer término si bien es cierto existe inconformidad respecto del contrato suscrito con el señor JULIO CESAR BEDOYA, y eso no es óbice para conocer la parte motiva que permite inferir lo alegado por la Entidad en el sentido de imponer la cláusula penal pecuniaria, en ese sentido es bien sabido que la entidad debe justificar o motivar debidamente sus actos administrativos, sin embargo no se ha dado conocimiento pleno de la resolución que aquí se dicta, y solamente se ha dado conocimiento de la parte resolutive, eso resulta violatorio del debido proceso, y además de ello, sin bien como lo dije hace unos minutos, existe inconformidad por parte de la entidad, pues de esa manera igualmente, debe permitir el acceso a la administración de justicia, en el sentido de permitir conocer en su plenitud la resolución y no se entiende tampoco por que se ofrece un término de 10 minutos cuando la ley en ningún momento coarta la participación de las partes que son llamadas dentro de un expediente o dentro de un debido proceso que se debe otorgar en el cual pueda hacer valor sus hechos, pruebas o controvertirlas de alguna manera, entonces no entendemos de donde se sacan 10 minutos, si la ley en ningún momento dice que se debe contar con 10 minutos. Ya de otra parte, lo que tiene que ver con la parte resolutive es necesario que se aclare que el obligado principal es quien debe proceder a la indemnización asunto distinto es que la aseguradora como garante o



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1337

(10 de diciembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1320 del 7 de diciembre de 2021”

como fianza que se entiende deba corresponder al pago siempre y cuando el principal obligado no cumpla con su obligación, y eso se deriva de lo contenido en el artículo 1080 del código de comercio, en el cual se establece incluso un término de un mes para la aseguradora proceder al pago siempre y cuando el principal obligado no haya cumplido, pues como su nombre lo indica es una garantía. Quiere decir que, si el principal obligado no cumple en un proceso que la entidad deberá iniciar contra él, pues será la aseguradora quien responda. Sin embargo, de manera genérica, sin conocer el contenido de la resolución que se cita, la 1320 del 7 de diciembre de 2021, es claro que debe darse un análisis de la conducta del contratista, que, si bien la infiere a su manera de ser, o a su manera de ver, el funcionario que tiene a cargo la audiencia, lo cierto es que debe darse a conocer la motivación o el análisis de la conducta que debe dársele al encargado. Ello en virtud del principio de tipicidad de la sanción, en el cual se establecen unos hechos, se establece como lo dije en los argumentos de defensa una conducta que resulta reprochable bien a título de dolo o bien a título de culpa y una relación de causalidad. Esos elementos deben cumplirse para determinar un acto administrativo debidamente motivado. Entonces en ese sentido diríamos que encontramos una decisión que se encuentra bajo un supuesto de una situación objetiva, que se encuentra proscrita en el régimen sancionatorio colombiano. Pues en ese sentido, damos expuestos los argumentos de defensa. (...).”

Que de conformidad con lo expuesto en la Resolución 1320 del 7 de diciembre de 2021, debidamente motivado y puesto en conocimiento de cada una de las partes, se evidencia claramente el incumplimiento contractual por parte del señor JULIO CESAR BEDOYA, concluyendo con una clara afectación al servicio y funcionamiento de la Galería Santafé y los proyectos, metas y misión de la Entidad.

Que de igual manera y según lo manifestado por el profesional delegado para la moderación de la diligencia, se indicó que si las partes necesitaban hacer uso de un término mayor de diez (10) minutos para la intervención y justificación del recurso correspondiente, la Entidad no tendría reparo alguno.

Que con ocasión a lo expuesto en la Resolución 1320 del 7 de diciembre de 2021, donde se evidenció el incumplimiento del señor JULIO CESAR BEDOYA en las obligaciones contraídas en el contrato de prestación de servicios profesionales 706 de 2021, la Entidad adelantó el respectivo trámite sancionatorio según lo determinado en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando a cada una de las partes el debido proceso de conformidad con lo determinado en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007. Concluyendo que el garante bajo la constitución de la póliza No. 3148906-5 de fecha 01 de septiembre de 2021, deberá corresponder al pago definido por la Entidad a título de sanción penal.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1337

(10 de diciembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1320 del 7 de diciembre de 2021”

Que de igual manera es preciso indicar que el accionar del contratista, que sustenta los argumentos del incumplimiento que se declara, se encuentra debidamente justificado en el informe de supervisión, el cual se integra a la citación para la audiencia que decide sobre la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento del contrato de prestación de servicios 706 de 2021 y la Resolución 1320 del 7 de diciembre de 2021, donde claramente se evidencia que la conducta del contratista va en contravía de las obligaciones definidas en el citado contrato, generando los daños y repercusiones expuestos anteriormente.

Que para el IDARTES es claro que la conducta del contratista es reprochable, está claramente demostrado que incumplió sus obligaciones contractuales, que no tuvo reparo en dejar a la administración con la situación que planteó su actitud de desinterés por atender no solo la ejecución del contrato que había recibido cedido y que por supuesto conocía cuales eran sus obligaciones, sino también los procesos y procedimientos tal y como da cuenta el informe presentado y que fue observado por la supervisión del contrato.

Que en el mismo sentido, claramente existe la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado, habida cuenta que con su actuar el contratista no solamente incumplió obligaciones contractuales, sino que además no permitió a la entidad satisfacer la necesidad que se describió en los estudios previos que soportan el contrato celebrado y que además imposibilitó a la administración en la ejecución de los recursos asignados para la contratación, con el daño evidente respecto a las acciones que se debían desarrollar y atender en la Galería Santafe.

Que en consecuencia, el acto está debidamente motivado, de ninguna manera la decisión de la administración se soporta en un supuesto de una situación objetiva y menos aún se está contraviniendo el régimen sancionatorio colombiano;

Que en suma y conforme a los argumentos expuestos por el apoderado de la compañía de seguros doctor JORGE MANUEL DELGADO ROCHA, respecto al recurso de reposición contra la Resolución 1320 del 7 de diciembre de 2021, se concluye que no le asiste la razón al recurrente y por lo tanto confirma la decisión contenida en la Resolución No 1320 del 7 de diciembre de 2021, *“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 706 de 2021”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar en todos sus apartes lo dispuesto en la Resolución No 1320 del 7 de diciembre



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1337

(10 de diciembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1320 del 7 de diciembre de 2021”

de 2021, “Por medio de la cual se resuelve una audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 706 de 2021”.

SEGUNDO: En firme el acto administrativo, publíquese en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 31 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 de decreto 019 de 2012.

TERCERO: La presente decisión se notifica en estrados, y contra ella no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C. a los

MAIRA XIMENA SALAMANCA ROCHA
Subdirectora de las Artes (E)
Instituto Distrital de las Artes – IDARTES

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
Funcionario – Contratista	Nombre
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó:	Astrid Milena Casas Bello – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Proyectó:	Diego Eduardo Beltrán Hernández – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó:	María Catalina Rodríguez Ariza – Gerente de Artes Plásticas y Visuales